

## **LAS INTEGRACIONES Y LOS ARANCELES A TERCEROS PAISES. ¿UNA NUEVA PERSPECTIVA PARA LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA?**



Dra. Angkarina Camba Pérez.

Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE),  
Maracaibo-Venezuela.

[angkarina.camba@urbe.edu](mailto:angkarina.camba@urbe.edu)



M.Sc. Víctor Inciarte Martínez.

Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE),  
Maracaibo-Venezuela.

[drvictorinciarte@gmail.com](mailto:drvictorinciarte@gmail.com)

### **RESUMEN**

El presente artículo tuvo como objetivo analizar las integraciones y los aranceles a países terceros basados en una nueva perspectiva para la experiencia latinoamericana. Cabe destacar que se analizaron los postulados de autores como: Acedo (2004), Casás (2004), Corvalán, Del Barco y Del Barco (2011), Insignares (2013), entre otros. El estudio fue de tipo descriptivo, documental e interpretativo. Asimismo, la investigación fue realizada con un diseño bibliográfico. Para las técnicas e instrumentos de recolección de información, se utilizó la observación documental, siendo aplicado el análisis documental, con el objeto de obtener la información referente a los aspectos abordados a través del estudio. En este sentido, se pudo concluir que el proceso de integración internacional desarrollado actualmente en el marco de los países de Latinoamérica se sustenta en la formalización de un nuevo paradigma vinculado a un nuevo liderazgo estratégico, basado en el grupo BRICS, donde intervienen factores claves representados en este orden por los países en vías de desarrollo, con el apoyo de los países avanzados, sobre la base del desmantelamiento de las barreras arancelarias y comerciales con irrestricto apego a las políticas tributarias de los Estados soberanos participantes.

Palabras claves: integración internacional, políticas tributarias, brics, soberanía, latinoamérica.

## **INTEGRATIONS AND TARIFFS TO THIRD COUNTRIES. ¿A NEW PERSPECTIVE FOR THE LATIN AMERICAN EXPERIENCE?**

### **ABSTRACT**

This article aims to analyze integrations and tariffs to third countries based on a new perspective to the Latin American experience. It should be noted that postulates from authors such as: Acedo (2004), Casás (2004), Corvalan, Del Barco y Del Barco (2011), Insignares (2013), among others, were analyzed. The study was descriptive, documentary and interpretative. Also, the research was developed under a bibliographic design. For the techniques and tools for data collection, documentary observation was used, applying documentary analysis in order to obtain information concerning the issues addressed by the study. In this sense, it could be concluded that the process of international integration currently developed within the framework of Latin American countries is underpinned by the formalization of a new paradigm linked to a new strategic leadership, based on the BRICS group, where key factors, represented in this order by developing countries take part, with the support of developed countries, on the basis of the dismantling of tariff and trade barriers with strict adherence to the tax policies of the participating sovereign states.

**Key words:** international integration, tax policies, brics, sovereignty, Latin America.

### **INTRODUCCIÓN**

Las tendencias contemporáneas han emplazado a los países, con base a la implantación de la integración internacional como producto de la globalización la reinención de sus acuerdos internacionales, en razón de sus políticas económicas y políticas tributarias. Sin lugar a dudas, el atrofiado crecimiento de diferentes países latinoamericanos coligado a las nefastas consecuencias producidas en relación a la consecución de sus propios objetivos, bajo la premisa de sus ineficacias, incompetencias e improductividad han redimensionado su estrategia, tanto a escala nacional como internacional.

Ante tales supuestos, la gestión integracionista en los últimos tiempos experimentó un profundo debilitamiento en pertinencia a la ausencia de un congruente modelo de integración que implicará, no sólo la oportuna instalación de un proceso deliberado de las fronteras comerciales y económicas; sino, también la instauración de un esquema internacional que coadyuvará a la asistencia de aquellos países de América Latina, menos favorecidos extrapolando su visión integradora a todos los contextos para alcanzar un verdadero posicionamiento mundial.

Según el estudio, las naciones involucradas en la estrategia integradora han visto revertida sus voluntades de manera unánime, por la perentoria inserción que demanda la economía global transformando los mercados nacionales en mercados mundiales, sobre la base del desmantelamiento arancelario propugnado entre los países participantes en este nuevo marco impulsado en Latinoamérica, cuya asistencia se ha verificado de manera preeminente en los diferentes Estados de la región, dado al grupo BRICS.

Tal postura ha afianzado las voluntades soberanas de los países miembros en el reconocimiento de sus políticas tributarias exigiendo una participación activa en la formación de estrategias competitivas; ante tal realidad no escapa la conformación del Estado y la reestructuración de sus sistemas tributarios bajo principios rectores que puedan amparar los cambios producidos de forma eficiente y efectiva, con el propósito de lograr la inserción en la economía global.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue descriptiva, documental e interpretativa, ya que desde el punto de vista del estudio se realizó un análisis sucinto de las integraciones y los aranceles a países terceros basados en una nueva perspectiva para la experiencia latinoamericana ahondando el enfoque teórico, así como jurídico. Esta disertación estuvo contextualizada en los diferentes criterios doctrinarios y, por demás en los artículos de ley vinculados a la temática abordada.

Asimismo, se halla enmarcada en un contexto descriptivo, en razón de que se valoraron los aspectos más importantes, característicos relacionados al arbitraje, a fin de compararlos con la realidad empírica estudiada. En forma similar, es documental, por cuanto se valoraron diferentes fuentes documentales, siendo representadas por textos, revistas arbitradas y revistas especializadas, entre otros documentos consultados. En tal sentido, se definió como interpretativa, en cuanto se hizo necesario no sólo introducir; sino, también desarrollar la noción referente al marco integrador basado en una generalización, con el propósito de sustentar los postulados teóricos investigados en el presente artículo.

Para tal efecto, el estudio utilizó un diseño bibliográfico, ya que su propósito se sustentó, sobre la base de datos secundarios, donde los investigadores partieron de la información previa contenida en otras fuentes documentales, con la finalidad de ubicar y seleccionar aquellos criterios más importantes vinculados a la investigación. Dentro de este contexto, fue no experimental; en virtud de que se valoró la información, sin alterar o manipular su contenido; sino, como se manifiesta conforme a su propio entorno.

Las técnicas de recolección de información aplicadas al artículo quedaron representadas, por la observación documental y el análisis documental, debido a que ambas técnicas, se encuentran dirigidas al uso racional y óptimo de la información documental recabada. Lo más significativo, es que dichas técnicas no sólo permitieron determinar una valoración previa de aquellos documentos supeditados a la temática; sino, además se pudo ordenar, así como coordinar debidamente la información consultada.

Como complemento, la técnica de análisis e interpretación de los resultados fue la interpretación, ya que se fundamentó en la sumaria interpretación de temas relacionados al estudio juntamente al análisis documental, cuyo fin responde a la justa clasificación, estructuración, codificación e interpretación de la información estudiada, sobre la base de diferentes documentos que constituyeron el fundamento de la investigación, por cuanto se trata de datos secundarios.

En relación al método deductivo, la investigación partió de una premisa general, con el propósito de poder extraer las conclusiones más importantes del caso en estudio. Al respecto, este método fue aplicado, en cuanto se hizo énfasis en la teoría consultada, sobre la base de un marco teórico previamente establecido, en atención a una bibliografía seleccionada por los investigadores. De igual modo, la revisión hemerográfica permitió efectuar una observación completa del estudio, en aras de documentar los aspectos más importantes de la integración y su vinculación con los aranceles fijados a terceros países, sirviendo como soporte documental artículos de revistas que reseñaron puntos elementales al tema disertado.

## **1. POLÍTICAS TRIBUTARIAS E INTEGRACIÓN INTERNACIONAL**

La progresión económica, administrativa, social, cultural, ética, educativa, ambiental, tecnológica, jurídica y tributaria en los países han logrado establecer un orden predictivo en su contexto, basado en los agentes fundamentales de la expansión capitalista, por cuanto ésta ha intervenido de manera significativa en su avance. Desde esta perspectiva, la denominada estrategia transnacional ha dimensionado el funcionamiento, reformulación del sistema productivo mundial y, trascendentalmente, el marco regulatorio en Latinoamérica, direccionando los acuerdos internacionales generales en las diferentes áreas, con el objetivo fundamental de reglamentar las actividades desarrolladas por las transnacionales, los problemas monetarios y la integración internacional.

Como se advierte a través de este nuevo direccionamiento, la postura de los países en el ámbito latinoamericano en aras de poder alcanzar una auténtica expansión estratégica coligado a la asunción de un rol fortalecedor en sus políticas tributarias, se ha encontrado ante la imperiosa necesidad de modernizar sus propias estructuras como consecuencia de los múltiples cambios concretados en los escenarios nacionales e internacionales, con base al apalancamiento de sus oscilantes economías.

Por ello, las políticas económicas en primer orden constituyen el basamento principal de los Estados, por cuanto tienden a probar incuestionablemente la función reformadora, así como estabilizadora que actualmente emplazan las naciones, con economías sólidas coadyuvando a la justa implantación de políticas tributarias, monetarias y cambiarias, además de fijar los lineamientos que admitirán establecer las reglas del debate instituidas, por la globalización y las nuevas divisiones en el orden internacional.

La globalización, al manifestarse como un proceso de concertación, concreción y centralización aprueba de manera inmediata a la internacionalización de los capitales, accediendo la criticidad en los contextos de determinados países, por cuanto se cambian las estructuras productivas de las empresas u organizaciones, las producciones nacionales comienzan a percibir cambios inusitados ante los diferentes procesos productivos internacionales execrando el modelo estatista de desarrollo interno y por consiguiente ameritando de forma inmediata el establecimiento de soluciones profundas, dentro de sus propias estructuras públicas.

En relación a las implicaciones planteadas, la globalización ha emergido de dos componentes importantes, uno de ellos, sin lugar a dudas ha sido el desplome de las barreras arancelarias a favor del libre flujo de bienes, servicios y capital; y, por la otra a través de un avance tecnológico, donde las plataformas han acelerado el desarrollo de las comunicaciones, el procesamiento de información y las tecnologías de transportación. (Hill, 2001).

En virtud de ello, la globalización se ha extendido a otros campos como: el político, jurídico, cultural, educativo, ambiental, éticos y, especialmente en el ámbito tributario, donde las políticas fiscales y económicas de los Estados, desde la configuración de la integración internacional, deben contar con instrumentos necesarios para ejercer un control directo sobre las economías del sector privado, estando a su vez forzosamente condicionadas, por consideraciones de competitividad, eficiencia



económica, libertad de transacciones y de capitales que tienden a configurar el sistema tributario, y en consecuencia la gestión tributaria de los países participantes.

Para Stoner, Freeman y Gilbert (1996:142), “la competitividad se ha convertido en un negocio prominente y en preocupación de los gobiernos, porque ahora los negocios globales son una competencia entre naciones”. A su vez, Acedo (2004:87): “Es sorprendente la influencia positiva que puede llegar a tener la acción de los gobiernos sobre la economía, aún en los países industrializados. Podemos revisar la historia. Y mucho es lo que puede alcanzarse por intermedio de los tributos”. Sobre este particular, Drucker (1995:316), “es el nuevo orden económico mundial que está emergiendo transnacional, regionalmente integrado y de uso intensivo de información”.

Visto desde esta perspectiva, la estrategia en el nuevo orden mundial ha exigido urgentemente una visión integradora, donde las tendencias económicas actuales de los países latinoamericanos han sido impactadas, por diferentes variables de contenido económico, interfiriendo esencialmente en el área de la tributación como resultado de sus múltiples desigualdades. Sin lugar a dudas, la integración internacional ha requerido la óptima aplicación de un enfoque sustentado.

La situación descrita, obedece a la no viabilidad y afianzamiento, aún del proceso de integración, por cuanto si bien a través de esta unificación los Estados, consolidan sus voluntades y esfuerzos en la búsqueda de conquistar un proceso de armonización en sus relaciones jurídicas simultáneamente aumentan sus esfuerzos competitivos en el mercado externo. Cabe destacar, que es esta última tendencia integracionista en los actuales tiempos, que compone la posición típica del mundo globalizado.

En efecto, en América Latina se presentan aspectos sustanciales, por cuanto el progreso e impulso de la integración internacional ha estado marcado por una excesiva intervención intergubernamental, sobrellevando a un significativo estancamiento, en razón de no haber podido transcender hasta la ordenación de una auténtica, así como

propia estructura supranacional que permita su arraigo y, por consiguiente, su reconocimiento de forma definitiva. Por otra parte, las irregularidades producidas por los contextos económicos aún existentes no sólo por ser países en vías de desarrollo; sino, también ante los escenarios críticos en la conducción de las políticas económicas. (Insignares, 2013).

Uno de los aspectos más importantes que revisten las políticas económicas y, consecuentemente las políticas tributarias de un Estado, es su repercusión en las perspectivas de crecimiento, además de la justa distribución de las cargas públicas, tal coyuntura parte del resultado conseguido en los distintos escenarios, por cuanto la alternabilidad en la actividad de la función pública de los países latinoamericanos, con el proceso integrador exige el redimensionar su representación en lo concerniente a la utilización de medios e instrumentos que maximicen sus oportunidades.

Aunado a ello, las actividades ejecutadas, por ser productivas son concebidas como parte del sistema de producción global lo cual tiende a sobrepasar el ámbito nacional de los países participantes, accediendo a las limitaciones propias de su autonomía. En efecto, si no existe la globalización, bajo ningún orden puede existir apertura económica, financiera, comercial, de inversiones, por cuanto tales aperturas propician el desarrollo de la economía de mercado formalizando los requerimientos básicos de productividad como requisito indispensable.

De este modo, la integración sustentada en la visión global, admite la expansión de estas acciones económicas y comerciales; lo cual constituyen áreas de poder, bloques económicos capaces de afianzar y delimitar sus fronteras. En relación a las implicaciones planteadas, los países con economías emergentes tienden a brindar diversas soluciones a los problemas tributarios o fiscales procedidos de la globalización económica. A este respecto, según Casás (2004:55), “para convertir las debilidades en fortaleza, es responder a la “globalización” con “integración regional”, demandando enérgicamente la “apertura” de los mercados foráneos a nuestros productos (...); y así intensificar el comercio con el mundo”.



Al comparar estos argumentos, la globalización como tal no sólo limitará de forma sustantiva lo concerniente al poder tributario de los países intervinientes en el avance para exigir sus principales impuestos; sino, también en un futuro próximo podrá liberar transformaciones independientes en los diferentes sistemas tributarios, cuyo efectos podrán alterar el modelo de gestión tributario desarrollado hasta los principios rectores sobre los cuales se fundan tales sistemas.

Con referencia, al correlacionar los instrumentos o mecanismos implantados en las relaciones económicas de los países en el marco del proceso de la integración internacional, con base al flujo de intercambio de bienes y servicios, siendo ejecutado con los demás factores de producción dentro de un determinado espacio geográfico, en razón del desmantelamiento arancelario o de gravámenes a la importación, donde cada país ha debido establecer sus respectivos compromisos de desgravación a escala global. Tal postura, ha permitido adoptar medidas tendientes a reformar la visión negociadora como bloques frente a otros países.

Lo anterior responde, a la configuración sufrida por las políticas tributarias en el contexto de la integración internacional, por cuanto las legislaciones tributarias internas de cada país participante en la misión integradora, así como la legislación tributaria internacional obligatoriamente, se han encontrado en la obligación de gestar un continuo y profundo proceso de revisión, sobre la base de su evolución reglamentaria no sólo por la alteración producida en el derecho interno; sino, también por las constantes modificaciones que se perciben en el avance del comercio internacional.

Como resultado, las políticas tributarias regulatorias han transcurrido desde las áreas de exportaciones primarias de materias primas hasta llegar a las exportaciones de productos de bienes y servicios, con un flujo importante de rentas de un país a otro en el marco integrador, como resultado de la globalización propiciando inversiones destinadas a forjar un crecimiento y desarrollo progresista. No obstante, dichas políticas tributarias asumidas por los países deben fijar imperativamente en primer orden

principios garantistas de corresponsabilidad y de armonización tributaria, con base a un principio rector de certeza jurídica que avale las estrategias, medios y herramientas aplicadas por cada país en la obtención de los fines o resultados económicos esperados.

Tal como se describe, los países de América Latina en el marco de la integración internacional, deben suscribir convenios internacionales ajustados a sus políticas tributarias que consoliden el desarrollo armónico interno de sus propias economías, además de propiciar a través de la asunción de las políticas tributarias previstas en estos acuerdos el poder nutrirse de las experiencias de las economías más avanzadas, mediante la adopción de fortalezas, conocimientos, competencias y, en definitiva, el ensamble con la economía global; todo ello, mediante la utilización de estructuras impositivas que favorezcan el intercambio económico y comercial de los entes multinacionales, con incentivos para la inversión ex-tranjera.

En todo caso los resultados actuales en el mercado global, definen que las políticas tributarias erigidas ante la incapacidad de determinados países para responder y, por ende satisfacer las complejas demandas de interés nacional, sobre la base de la integración de bloques deberá ser imperativamente uniforme entre sí. Así lo afirma, Hakansson (2013:467), “como es el cada vez mayor convencimiento de las comunidades políticas contemporáneas no pueden vivir al margen de un proceso de integración, sea del tipo que sea (zonas libres de comercio, unión tarifaria, mercado común, comunidad económica, alianza monetaria)”.

Indiscutiblemente, un modelo de inserción en la escala internacional a través de la facilitación comercial afiliada, a su vez a determinados proyectos en el ámbito nacional propicia cabalmente la formalización, así como la articulación entre la economía internacional, con las alianzas de intereses internos. Es decir, dicha asunción, permitirá que cada uno de los países posicionados en el marco latinoamericano conquiste un esquema de desarrollo y de gobernanza particular, con irrestricto apego a las políticas tributarias asumidas.

## 2. INTEGRADORES LATINOAMERICANOS Y BINOMIO BRICS-UE

La integración latinoamericana emerge, sobre la base de una serie de compromisos asumidos, por los países insertados en su composición no sólo en la creación; sino, además en la reestructuración de zonas de libre comercio o mercados comunes a través de los programas previamente estructurados de exención arancelaria, en razón de sus políticas tributarias. Tratando de profundizar, la integración en este orden, es redefinida como el conjunto de acuerdos, pactos, contratos, convenios, decretos, propósitos que deben acatar de manera bilateral o multilateralmente los países de manera recíproca en un espacio geográfico y en un tiempo determinado.

De esta forma, la integración internacional parte de la liberación del intercambio en determinadas zonas, la oportuna movilización de los factores de producción y, por último la armonización y acoplamiento de las políticas económicas, con las políticas tributarias inherentes e impuestas por cada Estado. Sin embargo, para comprender el marco integrador en América Latina, ha sido necesario valorar desde su puesta en escena las diversas alternativas integracionistas ajustadas a las condiciones geopolíticas y socio-económicas de la región.

Ahora bien, a criterio de Esteves (1998:177), "El proceso de integración en los países subdesarrollados, concretamente en América Latina, es relativamente reciente, a partir de 1960 (...) el período transcurrido ha sido comparativamente breve como para determinar el éxito o fracaso de este modelo". Por su parte, Corvalán, Del Barco y Del Barco (2011), señalan que un grupo de países de manera incipiente desde las últimas décadas han decidido agruparse, con el objetivo principal de adoptar forma de organismos internacionales congregándose conforme a sus intereses comerciales, necesidades sociales, avances financieros, posición geográfica; entre otros; para unificar criterios e impulsar su inacción o estancamiento económico.

No obstante, un grupo importante de países, cuyo posicionamiento en el marco global han accedido a la redefinición de sus economías, como el resultado de sus

repercusiones, proyecciones a nivel nacional e internacional, siendo estos países considerados como emergentes, en virtud de su alto rendimiento económico han hecho posible el poder rebatir en igualdad de condiciones en el mercado mundial, con los países que poseen economías fortalecidas, así como desarrolladas. Sobre este particular, el fortalecimiento estos países cuya pretensión ha sido el promover una nueva arquitectura de la economía global, sobre la base de sus propias fortalezas, es lo que se conoce actualmente con las siglas BRICS.

El grupo Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica (BRICS), representa a las cinco naciones con mayores potencias emergentes que en su conjunto podrán establecer las dimensiones unitarias para formar una unificación sólida fusionada a través de dimensiones más idóneas. Según el caso, dada a las premisas establecidas se afirma que estas potencias podrán, desde las diversas perspectivas podrán superar en un futuro cercano a contendores potenciales. Como se advierte, sólo dos economías del occidente constituidas por los Estados Unidos de Norte América y Japón, para el año 2050, podrán superar a los BRICS. (Corvalán et al., 2011)

Lo más significativo, al caso BRICS, son sus activos, por cuantos diferentes inversionistas han participado de manera efectiva en la entrega de fondos para este grupo formados por acciones de empresas u organizaciones pertenecientes a estas naciones. Por ello, estas acciones resultaron inicialmente de suma importancia para los inversores potenciales como: Estados Unidos, Europa, Asia, y Japón, por cuanto se pudo demostrar desde su puesta en escena a nivel mundial el constante e ininterrumpido auge económico experimentado vinculado a un liderazgo estratégico.

Asimismo, el éxito del grupo BRICS, al instituirse surge ante su concepción política fundamentada primigeniamente en la no imposición en las regiones en vías de desarrollo de una plataforma hegemónica, así como de supremacía de sus propias fundamentaciones políticas. Uno de los aspectos más importantes, lo representó el desconcentrar el arquetipo económico únicamente a favor de los países progresistas en relación a otros países (Estados Unidos, Japón, Australia, Canadá y países de la

Unión Europea), por cuanto era necesario avanzar gradualmente bajo la premisa de poseer igualdad de condiciones para competir con economías en avanzada hasta culminar en una integración integral, prueba de ello; es la actual apertura política y comercial por parte de los países miembros.

Sin embargo, para considerar la cierta materialización de un modelo integrador en América Latina relacionado al binomio BRICS y la Unión Europea (UE), es elemental partir del modelo de integración formalizado por los países europeos, propugnado en sus propias constituciones los principios rectores de solidaridad, cooperación, igualdad, unidad, libertad, seguridad y paz duradera entre los países miembros constitutivos de la unión, siendo considerado hasta la presente el modelo de integración internacional más exitoso, sobre la base de haber conferido las atribuciones necesarias a las organizaciones supranacionales instituidas, mediante tratados internacionales el cabal ejercicio de sus competencias para acceder a estos procesos unitarios.

Al comparar estos hechos, se ha podido comprobar recientemente que el grupo BRICS, ha logrado, de manera incipiente, romper las barreras hegemónicas implantadas por los Estados Unidos de América y Europa, ya que ejecutaron la afrenta más trascendente en su proceso de integración como lo fue al Fondo Monetario Internacional (FMI), por cuanto concertaron un nuevo prototipo de estructura financiera representada por el “Nuevo Banco de Desarrollo”, direccionada a la consecución de sus propios fines, debido a que financiaran en principio la ejecución de grandes obras de infraestructura que beneficiaran no sólo a los países miembros del BRICS; sino, también a los demás países en vías de desarrollo.

En efecto, la inversión inicial de su capital realizada por los países de Brasil, China, India, Rusia y Sudáfrica, se efectuó por la cantidad de 50.000 millones de dólares, siendo autorizado un capital total de 100.000 millones de dólares; los cuales serán asumidos por los países del grupo en partes iguales. Sin duda, al constituir los BRICS, este “Nuevo Banco de Desarrollo”, se infiere que desde el enfoque inter-

nacional será un punto de contrapeso que podrá desequilibrar las bases del Banco Mundial (BM), y FMI; donde los países miembros del BRICS, se han sentido injustamente representados, por la paralización de la reforma acordada desde el año 2010. (AFP/REUTERS, 2014).

Con base a lo antes expuesto, los BRICS expusieron en su VI Cumbre en Fortaleza 2014, que es esencial unificar criterios para trabajar en la mejora de la gobernanza económica a escala mundial. Uno de sus principales objetivos será el elevar su representatividad y la voz de los países en proceso de desarrollo aunado al hecho de consolidarse como una agrupación más sólida y coherente al ámbito en cual se haya insertadas, además de afianzar criterios para alcanzar un mercado más integrado. (AFP/REUTERS, 2014).

Visto desde este enfoque, los BRICS al compeler al restablecimiento de un nuevo enfoque estratégico, con base a un modelo de integración deben estudiar la realidad imperante tanto de sus países miembros, como la de los demás países subdesarrollados, sus estructuras, sus factores de producción y sus perspectivas para no incurrir en el error de aplicar e implementar los programas en oportunidades diferentes, así como en espacios heterogéneos que tiendan a la no continuidad ni profundidad.

Es decir, el direccionamiento de un modelo integrador en Latinoamérica debe ser el producto de una sucinta valoración no sólo de sus políticas económicas, monetarias, financieras y tributarias por parte del grupo BRICS; sino, también de unas promisorias políticas educativas, sociales, éticas, tecnológicas y ambientales gestionadas, en atención a una política común a su realidad empírica, sobre la base de unos postulados que apuntalen criterios de coordinación, coherencia y de continuidad que expresen la efectiva unión entre los países y no la dominación de uno de ellos, en relación a los otros.



### 3. VOLUNTAD SOBERANA ORIENTADA A LA INTEGRACIÓN

La integración al ser concebida como un matriz de interrelaciones e interdependencias de orden global; admite con ello, a una compleja sistematización, donde se parte no sólo de una concepción económica capaz de trascender las fronteras a fin de satisfacer las necesidades de un colectivo; sino, por demás involucra la unificación e interdependencia entre seres humanos, y por ende, en sus actividades y agrupaciones, desplegando con ello; un desafío ineludible que deben asumir todos los países, con el objeto de no quedar ni excluidos ni postergados en su proceso de perfeccionamiento económico.

En este alcance, Gibson, Ivancevich y Donnelly (2003:61), “los productos, el capital y los recursos humanos comienzan a ser interdependientes a medida que las empresas comienzan a considerar sus mercados en forma global más que simplemente nacionales”. A su vez, Caamaño y Calderón (2003:101), señalan como una de las incidencias de la globalización económica y, consecuentemente de la integración, la representación de los actuales “sistemas tributarios”, asumidos por los Estados partes en el proceso, por cuanto reside en las nuevas fuentes que nutren sus políticas fiscales, con preeminencia a los principios que rigen el ordenamiento jurídico tributario en el marco interno e internacional.

Al respecto, existe un factor ampliamente debatido en el ámbito de la integración el cual consiste en la crítica realizada ante organizaciones supranacionales, quienes desplazan la facultad del propio Estado al imponer políticas en asuntos de su competencia, por encontrarse en una posición jerárquicamente superior; lo cual, según este criterio, vulnera la soberanía de estos Estados. En concordancia, Casás (2004: 55), se refiere al “debilitamiento del Estado-Nación, donde se diluye la noción de “soberanía” confrontada con las nuevas realidades “supranacionales” que se expresan en la “gran aldea globalizada”.

La intensificación experimentada en el comercio internacional que se ha operado en las últimas décadas, sumada a la transnacionalización de las empresas y de los capitales, sobre la base del proceso integracionista ha mostrado una importante tendencia a mundializar los fenómenos tributarios generando problemas al momento en que las administraciones deben aprehender los hechos generadores verificados en la llamada aldea global, y subsumirlos en las hipótesis de incidencias descritas por la legislación fiscal positiva de cada uno de los países partes de los acuerdos internacionales.

No obstante, ante la apertura de este proceso de cambio y de transformación suscitado a finales del siglo XX y comienzos del nuevo siglo XXI, la globalización está definitivamente instalada, con un alcance de mayor amplitud imponiendo enérgicamente en los países asistidos la apertura de los mercados foráneos para franquear, sólo tal condición y sin ingenuidades la absoluta eliminación de las trabas proteccionistas, con el propósito de preservar los intereses vitales de América Latina, y así intensificar el comercio con el mundo, por lo cual se emplaza el pleno reconocimiento de la voluntad soberana en un marco de legalidad y legitimidad.

Es decir, las políticas globales desde la perspectiva tributaria deben buscar el acceso abiertamente a los mercados de todo país extranjero, por cuanto los gobiernos mundiales, cuando encuentran barreras comerciales en otro país, deben agrupar sus esfuerzos, con el objetivo de poder derribar esas barreras. Como se advierte, las políticas económicas y tributarias aplicadas en los países desarrollados con los países en vías de desarrollo en esencia tienden a ser desiguales manifestando en su aplicación los términos débiles de las relaciones, ya que pueden fijarse cargas tributarias excesivas e injustas al momento de concretar las operaciones internacionales, freno al desarrollo y a las inversiones extranjeras e incremento de la evasión y elusión en el escenario internacional.

Atendiendo a estas consideraciones, la gestión integracionista sustentada en las políticas tributarias se lleva a efecto de acuerdo a los grados de compromisos

que asumen los países miembros, con base a los aranceles acordados. El proceso integrador avanza de manera progresiva, ofertando las etapas por fases hasta culminar definitivamente en la integración total. En referencia, estos grados comprenden: zonas preferenciales, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercado común, uniones económicas e integración total.

Por ello, las políticas tributarias implantadas, acordadas y aplicadas, por un Estado soberano, aborda aspectos sustanciales y relevantes a la luz del ámbito de la tributación internacional, por cuanto pretende puntualizar cuando ha de ser gravada una renta si en territorio nacional o territorio extranjero. Por ello, el poder tributario de un país es demasiado amplio, desde una visión formal, en el sentido de que puede alcanzar a personas, servicios y bienes que estén ubicados, dentro o fuera del territorio de ese país ocasionando barreras tributarias capaces de frenar las inversiones extranjeras.

En vista de lo anteriormente expuesto, según Evans (1999:1), el poder tributario es una expresión que implica: “la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a bienes o personas que se hallan bajo su jurisdicción”. De allí, al parafrasear al autor se afirma que en relación a las políticas tributarias el poder tributario tiene su fundamento en la soberanía de cada país admitiendo el reconocimiento de la soberanía territorial.

Obviamente, la voluntad soberana de acuerdo a las políticas tributarias se hayan supeditadas a la reglamentación jurídica de un determinado país, siendo solo aplicables, por parte de los organismos públicos competentes territoriales. Esto implica, que los países enmarcados en un proceso integrador demandan en primer lugar el reconocimiento de sus propios ordenamientos, por cuanto parte de un conjunto de normas principales, escritas, sistematizadas en un cuerpo codificado, además de establecer los procedimientos diferenciados y especiales para su reforma distinguiendo el modo de actuación de los poderes constituidos, así como su acaecimiento en el plano nacional e internacional.

Desde el ámbito de las políticas tributarias en el contexto de la integración internacional si los países participantes en el proceso han sido o no excluidos de la efectiva regularización de las normas derivadas de un régimen comunitario los terceros ajenos al mismo. La situación expuesta, surge como consecuencia de determinar los ámbitos regulatorios del acuerdo comunitario a los nacionales de los países signatarios, siendo excluidos de dicha reglamentación quienes carezcan de tal condición.

En este sentido, este planteamiento ha producido diversas controversias, por cuanto si bien el origen del término comunitario conforme a un tratado o acuerdo suscrito conllevan al reconocimiento de una pluralidad de organismos legislativos, destinados a dictar normas de obligatorio acatamiento, por los Estados signatarios o adherentes, que tendrán la misma eficacia en cada uno de ellos, aún cuando posean su propia legislación. Según el estudio, la eficacia se refiere al contexto operativo en su justa y efectiva aplicación, por cuanto los países miembros del proceso integrador al acordar el acuerdo internacional asumen el absoluto reconocimiento de los organismos de orden supranacional que logren instituirse.

Lo más significativo al estudio planteado, es el reconocer que los países insertos en el enfoque integracionista nunca perderán su soberanía nacional, por encima del contenido asumido a través de los acuerdos internacionales, por cuanto si bien es cierto que el proceso de integración dificulta en gran medida la determinación de las bases imponibles de cada país, sobre la base de sus significativas desigualdades jurídicas, económicas, financieras, monetarias, sociales, culturales, educativas, entre otros; se puede advertir que aun cuando exista una normativa de rango internacional en una esfera tributaria-global, el poder tributario o potestad tributaria, es inherente y exclusiva a cada país soberano, ya que nace, permanece y se extingue con él.

Por ello, la voluntad soberana de los países signatarios en los acuerdos integracionistas se preserva incólume, por cuanto su potestad tributaria no puede ser objeto de cesión o delegación. Con base a lo señalado, el acaecimiento de las políticas tributarias en la escala internacional, debido a la globalización, la soberanía

como un derecho único, propio, absoluto, irrenunciable e intransferible de cada país no puede ser transferida a otro país participante, lo que si puede transferirse es la competencia, es decir, la llamada competencia tributaria de cada Estado soberano.

## CONCLUSIÓN

La integración internacional a través de su dinámica ha intervenido en la concepción y gobernabilidad de cada uno de los Estados, por cuanto su expansión en todos los contextos ha accedido en primer orden al reconocimiento emergente de negocios globales y, en segundo orden a la inminente competencia materializada entre éstos. Llama la atención, como al instituirse este nuevo orden económico global, se han producido múltiples variables de contenido económico materializando, con su devenir un fuerte impacto en los países latinoamericanos.

Visto desde esta perspectiva, la afectación principal se ha direccionado en el ámbito de las políticas tributarias, en razón de las profundas asimetrías que entre los países partes llegan a experimentar vinculado al hecho cierto de la participación directa de los entes gubernamentales que han impedido establecer un organismo internacional de orden supranacional, además de las desacertadas políticas económicas en determinados casos aplicadas, como resultado de su subdesarrollo. Axiomáticamente, estos hechos han delimitado la potestad tributaria de los Estados, para implantar tributos, además de repercutir de manera significativa en sus sistemas tributarios.

Por otra parte, el grupo de los BRICS, con base a las nuevas proyecciones y propósitos fijados deben direccionar de manera definitiva la consecución de un verdadero modelo integracionista en el ámbito latinoamericano que pueda extenderse a todos los contextos y fronteras, en aras de propugnar una efectiva integración, sobre la base de un desarrollo en las diferentes áreas económicas, monetarias administrativas, sociales, culturales, éticas, educativas, ambientales, tecnológicas, jurídicas, tributarias; entre otros; con sustento a la previa consideración de factores internos

y externos que participan en su desarrollo a través de un paradigma coligado a un liderazgo estratégico, donde se produzca el desmantelamiento de las barreras arancelarias y comerciales con irrestricto apego a las políticas tributarias de los Estados soberanos participantes.

En definitiva, desde el enfoque de la integración internacional la soberanía de los Estados miembros, se erige con base a su poder tributario. Es decir, el criterio de adopción por parte de los países latinoamericanos en el marco de sus sistemas tributarios pacta sus vínculos en el orden internacional a través de sus acuerdos o tratados, bien sea bilateral o multilateral; a fin de subsanar cualquier tipo de conflictos como consecuencia de la colisión entre dichos sistemas. De esta manera, la enunciada soberanía nace y muere con cada Estado, permitiendo el reconocer sobre la base del proceso de mundialización que los países partes acuerdan trasladar de forma unificada sus propias competencias tributarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acedo, G. (2004). Impuestos nocivos y otros temas. En: Revista de Derecho Tributario 99. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Pp. 81-92. Caracas-Venezuela.

AFP/REUTERS. (2014, Julio 18). "Clan Brics desafía al "fondomonetarismo"". Diario Panorama. Pp.15. Maracaibo-Venezuela.

Caamaño, M. y Calderón, J. (2003). "Globalización Económica y Poder Tributario". En: Revista de Derecho Tributario 100. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Revista de Derecho Tributario. Pp. 87-124. Caracas-Venezuela.

Casás, J. (2004). "Globalización y Justicia Tributaria". En: Revista de Derecho Tributario 103. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Pp. 53-106. Caracas-Venezuela.

Corvalán, D.; Del Barco, M. y Del Barco M. (2011). Potencias Emergentes: BRICS y su relación con América Latina. Ponencia presentada en el I Congreso



Internacional de la Red de Integración Latinoamericana 2011. Argentina.

Drucker, P. (1995). La Gerencia para el Futuro. Colombia: Editorial Norma.

Esteves, E. (1998). Globalización, Transnacionales e Integración. Valencia-Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

Evans, R. (1998). Régimen Jurídico de Doble Tributación Internacional. Caracas-Venezuela: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Gibson, J.; Ivancevich, J. y Donnelly, J. (2003). Las Organizaciones. Comportamiento, Estructura, Procesos. (10<sup>ma</sup> Ed.). México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Hill, C. (2001). Negocios Internacionales. Competencia en un Mercado Global. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Insignares, S. (2013). Particularidades del Proceso de Integración Latinoamericana: Un camino inacabado. En: Eric Tremoleda Álvarez (Eds.). Repensando la Integración y las Integraciones. (Pp. 423-450). Colombia: Ediciones Eric Tremoleda Álvarez.

Stoner, J.; Freeman, R. y Gilbert, D. (1996). Administración. (6<sup>ta</sup> Ed.). México: Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A.

---

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha de recepción:  | 10/02/2016 |
| Fecha de revisión:   | 25/02/2016 |
| Fecha de aceptación: | 11/03/2016 |